



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9540 y 184/9543

24/02/2017

22021 y 22024

**AUTOR/A:** CIURÓ I BULDÓ, Lourdes (GMX)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas se señala lo siguiente:

La independencia judicial está garantizada por un imperativo constitucional. La Constitución Española dispone en su artículo 117, en sus dos primeros números:

- La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
- Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la Ley.

Una de las garantías de esa independencia, se establece en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que contempla en su artículo 14 uno de los recursos más eficaces para preservar la labor jurisdiccional de cualquier género de injerencia, como es el amparo judicial, disponiendo en este sentido que:

- Los Jueces y Magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial, dando cuenta de los hechos al Juez o Tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico.
- El Ministerio Fiscal, por sí o a petición de aquéllos, promoverá las acciones pertinentes en defensa de la independencia judicial.

Esta previsión legal es objeto de desarrollo reglamentario en los artículos 318 a 325 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, donde se regula pormenorizadamente la legitimación y el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones.

Aun así y partiendo de estas premisas, se destaca que son numerosos los esfuerzos que se han realizado por el Gobierno desde el Ministerio de Justicia para garantizar la separación de poderes, como piedra angular de un Estado social y democrático de derecho.



Uno de los avances más importantes que se han experimentado en esta materia viene constituido por la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la cual en su artículo 2, donde regula el ámbito subjetivo de aplicación de la norma, contempla en su apartado f) el Consejo General del Poder Judicial.

Esta Ley impone a los sujetos enumerados en el artículo 2.1, la publicación de forma periódica y actualizada de la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública (artículo 5).

Como colfón de esa transparencia, el Consejo General del Poder Judicial, como órgano de gobierno de Jueces y Magistrados, creó por Acuerdo de la Comisión Permanente de 17 de marzo de 2015 un Portal de Transparencia, que pretende facilitar a toda la ciudadanía el acceso a la información del Consejo General del Poder Judicial, su actividad, la finalidad del empleo de fondos públicos, los criterios y motivos de sus decisiones y los demás temas de interés público.

Dentro de las actuaciones legislativas que han de partir del Ministerio de Justicia, en esta Legislatura se destacan entre otras:

- La revisión de la composición o del sistema de elección de vocales del Consejo General del Poder Judicial.
- La revisión del sistema de nombramientos de Presidentes de Tribunales y Magistrados del Tribunal Supremo. Por ejemplo: suprimiendo la posibilidad de que los parlamentos autonómicos propongan magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia; o introduciendo criterios de transparencia y objetividad en los procesos selectivos, estrechando márgenes de discrecionalidad.
- Regulación, tal y como se solicita hasta por los propios jueces decanos de toda España, las situaciones de tránsito profesional entre la Justicia y la política, para evitar la contaminación que eventualmente ello puede acarrear
- Finalmente, la pretendida reforma de la Ley de enjuiciamiento criminal ha de conllevar así mismo la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que dotará de mayor autonomía a este órgano integrado en el Poder Judicial.

La independencia judicial que preocupa a la población va íntimamente ligada a la preocupación por la corrupción, y es por ello que esta lacra de las estructuras de poder ha de convertirse en el blanco de las políticas legislativas del Ministerio de Justicia que pretende adoptar medidas legislativas tales como:

- Limitación de la figura de los aforamientos
- Prohibición legal de la concesión de indultos a condenados por corrupción
- Regulación de los lobbies
- Contribución a la mejora del sistema de protección al denunciante de corrupción

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial. Sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley,





de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social.

El Gobierno, y en particular el Ministerio de Justicia, no han emitido instrucción alguna dirigida a la Fiscalía en relación con el Presidente de la Región de Murcia ni con el ex Presidente de La Rioja, ni en relación con la querrela presentada por el Ministerio Fiscal en cuanto al 9N, ni en relación con nombramientos de cargos clave de dicha institución, por cuanto la Fiscalía ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Por último, el Gobierno, y en particular los Ministerio del Interior y de Justicia, no han emitido instrucción alguna dirigida a la Fiscalía en relación con la reunión mantenida por el ex Ministro del Interior con el Jefe de la Oficina Antifraude de Cataluña, por cuanto la Fiscalía, como ya se ha indicado, ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Madrid, 19 de abril de 2017